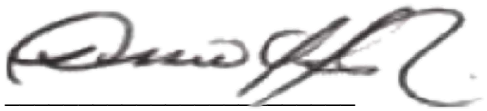
Fecha del Informe	22 de noviembre de 2022
Fecha Suscripción del Contrato:	28 de enero de 2022
Contrato No:	008 de 2022
Nombre del Contratista:	BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS
Nit o CC del Contratista:	900.796.153
Objeto del Contrato:	Prestación de servicios profesionales especializados en asesoría jurídica a la Vicepresidencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en materia societaria y demás actividades en el desarrollo de su objeto misional.
Valor del Contrato:	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000)
Adición:	Modificación 1
Plazo:	31 de diciembre de 2022
Prórrogas:	N/A
Periodo de evaluación del informe:	septiembre – octubre de 2022
Obligaciones cumplidas por el contratista:	La firma Beltrán Pardo Abogados ha cumplido con las obligaciones contractuales a través de participación activa en reunión realizada el 7 de octubre para revisar lo relacionado con el concurso que pretende adelantar la SAE para cambiar su imagen corporativa; Se apoya jurídicamente en la elaboración del concepto No. BPAC0- 2022-050, el cual es remitido a la entidad el día 14 de octubre de 2022, en el mismo se analiza lo relativo al concurso que pretende adelantar la SAE; por último el 28 de octubre atiende reunión virtual en la que se expone, por parte de la entidad, la situación presentada con la empresa Drogas la Rebaja, sociedad propiedad del estado y que se encuentra bajo administración de la SAE; atención virtual de inquietudes y soportes requeridos en mesas de trabajo.
Porcentaje de Ejecución y Avances:	88%
Seguimiento riesgos contractuales	El Seguimiento de riesgo se realizara conforme a los riesgo identificados en los estudios previos ó términos de referencia según corresponda.

Riesgo	Control y/o plan de mitigación	Seguimiento del control y/o plan de mitigación	Estado de materialización (Materializado /No materializado)	Seguimiento u observaciones a materialización del riesgo

Las copias impresas de este documento no son controladas. Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS

	En caso de materialización de algún riesgo se debe reportar de manera especifica en el formato Reporte de materialización de riesgos (F-DE2-100), dirigido a la Gerencia de contratos y a la Oficina Asesora de Planeación.
Cumplimiento pago de Parafiscales:	SI
Certificación de Cumplimiento:	SI



Firma Supervisor

FENIX MENDEZ

Firma Apoyo de Supervisión

BPA-CO-2022-050

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Doctora
ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Gerente de Asuntos Legales
Sociedad de Activos Especiales - SAE
Ciudad

Asunto: *Concepto jurídico relacionado con el concurso: "Diseño del Logo de la SAE".*

Estimada doctora Anyi Sharlyn:

En atención al asunto de la referencia y a la solicitud de concepto elevada por la Sociedad el pasado lunes 3 de octubre de 2022 mediante correo electrónico y la reunión sostenida el 7 de octubre de 2022, nos pronunciamos en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2022, la SAE consulta a Beltrán Pardo Abogados & Asociados S.A.S., acerca de algunos aspectos relacionados con la realización del concurso: "Diseño del Logo de la SAE" :

> *De manera atenta solicito su colaboración con el fin de apoyar la expedición de un concepto frente al desarrollo de un concurso que nos permita modificar el logo de la entidad. Es necesario validar si se requiere autorización de COLJUEGOS y si es posible pagar el premio a través del operador logístico contratado a la fecha, a través del tema de posicionamiento de marca.*

Dando alcance a la anterior solicitud, en la reunión sostenida el día 7 de octubre de 2022, se solicitó analizar de manera general la(s) alternativa(s) para realizar el pago o reconocimiento del premio ofrecido en el concurso.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS

Frente a la consulta realizada, la Firma identificó los siguientes problemas jurídicos a resolver:

1. *¿Es viable adelantar el concurso "Diseño del Logo de la SAE"? ¿Para realizarlo se requiere la autorización por parte de alguna autoridad?*

2. *¿Qué alternativa(s) tiene la SAE para realizar el pago o reconocimiento del premio ofrecido en el concurso?*

3. *¿Los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual comprendidos en las bases del concurso están conformes con la normatividad vigente en la materia? ¿son viables y recomendables todas las disposiciones que se incluyen en dichas*

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868
@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

bases? ¿los términos y condiciones del concurso son suficientes para garantizar la titularidad de la SAE sobre el proyecto ganador?

4. *¿Los aspectos regulados en las bases del concurso y relacionados con la protección de datos personales cumplen con la normatividad vigente?¿Lo estipulado en el numeral 11.1 "Protección de Datos Personales" es suficiente para garantizar el adecuado tratamiento de los datos de los participantes?*

III. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TENIDOS EN CUENTA POR LA FIRMA

Para la realización del presente concepto la entidad remitió la siguiente documentación:

DOCUMENTO	FOLIOS
Contrato No. 026 de 2022 suscrito entre la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. y Magin Comunicaciones SAS	2
Manual de Contratación SAE	46
Términos Concurso: Diseño del Logo de la SAE: #activosporelcambio.	8
Consulta realizada por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano	1
Especificaciones técnicas del contrato con el operador logístico	17
Oferta económica del contrato con el operador logístico	15
TOTAL	89

Además, para la elaboración del Concepto la Firma consultó los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FOLIOS
Certificado de Registro de la marca "SAE" emitido por Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio y obtenido por la Firma a través de la Plataforma SIPI https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/TM/Qbe.aspx?sid=638011053383968485	–

IV. CONSIDERACIONES

La Firma procederá a analizar los considerandos que son aplicables al caso concreto, para posteriormente resolver los problemas jurídicos planteados.

1. Naturaleza jurídica y régimen de contratación de la Sociedad de Activos Especiales (SAE)

La Sociedad de Activos Especiales (en adelante, SAE) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio.

Conforme al artículo 97 de la Ley 489 de 1998 las sociedades de economía mixta se definen como "*Aquellos organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley*"[1].

[1] Ley 489 de 1998. Articulo 97 SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

Ahora, respecto a su naturaleza jurídica, la Corte Constitucional en sentencia C-953/1999 estableció lo siguiente:

> *La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea "del Estado" o de propiedad de "particulares" sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada "mixta", por el artículo 150, numeral 7º de la Constitución.*[2]

Teniendo en cuenta esta característica especial, y que conforme al artículo 210 de la Constitución Política, corresponde al Legislador establecer el régimen jurídico de las entidades descentralizadas, el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una sociedad de economía mixta de la orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única**, sometida al régimen del derecho privado.**

Por otro lado, el artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad de Activos Especiales SAS establece respecto de su funcionamiento y régimen jurídico que:

> *El funcionamiento de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S — SAE S.A.S., su régimen jurídico, de personal, **sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado**, a las normas especiales que la regulen, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.*
>
> (Subrayado y Negrillas fuera del original).

Así mismo, en su artículo 5 determina que para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar **toda** clase de actos, contratos civiles, comerciales, contratar empréstitos, suscribir contratos de administración y en general todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a su naturaleza jurídica.

Ahora, todo lo expuesto debe leerse en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual, es del siguiente tenor:

> *ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los***

estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

[2] Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad C 953/1999

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

> ***artículos 209 y 267 de la Constitución Política****, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*[3]
>
> *(Subrayado y Negrillas fuera del original).*

De acuerdo con lo anterior, la SAE puede celebrar todos los actos y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto social bajo el régimen de derecho privado, aplicando en todo caso los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

2. El Manual de Contratación de la SAE y su régimen de aplicación

Ahora bien, entraremos a revisar las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad, encontrando que en el numeral 1.1. se establece su objetivo:

> *1.1 INTRODUCCIÓN. El presente Manual de Contratación es un instrumento de gestión que tiene como propósito principal* ***servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional*** *de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en adelante SAE SAS, bajo un enfoque de gestión por procesos, para la obtención de los resultados perseguidos de manera más efectiva.*
>
> *Este Manual de Contratación proporciona lo****s lineamientos para el desarrollo de los procedimientos en materia contractual*** *del Proceso de Contratación de la SAE SAS. Determina los pasos a seguir en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, entendiendo que dentro de estas dos últimas etapas se encuentra el control y vigilancia de la sociedad ejercido a través de la Supervisión e Interventoría. Finalmente, se pretende, a través de este Manual, orientar las actuaciones de los trabajadores, en el desarrollo de los Procesos de Contratación para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por la SAE SAS.*
>
> (Subrayado y Negrillas fuera del original).

De otra parte, en el numeral 1.6. determina el régimen aplicable de la siguiente manera:

> *1.6 RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 6º de los Estatutos de la SAE SAS, las actividades contractuales que en ejecución del Plan Anual de Adquisiciones realice y/o celebre esta sociedad* ***estarán sometidos, exclusivamente, a los requisitos, los procedimientos y las normas que regulan la contratación entre particulares, teniendo en cuenta lo preceptuado en las normas civiles*** *y comerciales como a las establecidas en el presente Manual.*
>
> (Subrayado y Negrillas fuera del original).

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

En este sentido, la actividad contractual de la SAE está sometida a las normas de contratación entre particulares y las establecidas en el Manual de Contratación.

3. De las modalidades de selección establecidas en el Manual de Contratación

En el numeral 4 del Manual de contratación de la SAE se establecen las diferentes modalidades de selección, así:

> ***4. MODALIDADES DE SELECCIÓN:***
> *Teniendo en cuenta que el régimen de contratación de la SAE SAS es privado, y que su naturaleza jurídica es única, esto es, que la sociedad, en materia contractual, no se rige por las leyes generales u ordinarias, aplicándosele preferentemente las especiales y las específicas que las instancias competentes profieran, por medio del presente artículo se establecen como modalidades de contratación, las siguientes:*
>
> *a) Mínima*
> ***b) Directa***
> *c) Abreviada*
> *d) Concurso Público*
> *e) Convocatoria Pública conformación lista de proveedores*
> *f) Subasta Inversa*
> ***g) Las demás consagradas en la ley civil y comercial.***
>
> (Negrillas fuera del original).

A su vez, dentro de las causales de contratación directa, contenidas en el numeral 4.2, se encuentran contemplada la correspondiente a proveedor exclusivo, aplicable *"cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o* ***de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo****, de conformidad con lo establecido en el código de comercio."*[4].

Como se puede evidenciar, el Manual permite seleccionar a sus contratistas por diferentes modalidades, incluyendo la directa cuando se trate de un proveedor exclusivo por tener los derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como aplicar las demás modalidades consagradas en la ley civil y comercial.

4. Del principio de selección objetiva

El principio de selección objetiva consiste en que la oferta que se escoja debe ser las más favorable para la Entidad, sin consideración a situaciones de afecto o interés. Este principio se encuentra consagrado en los numerales 1.3.6 y 5.1 del Manual de Contratación de la SAE, de la siguiente manera:

> *1.3.6 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia,*

[4] Manual de Contratación de la SAE, numeral 4.2, literal b).

tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio ***y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación*

5.1 PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA: La selección de contratistas será objetiva, entendida como la escogencia del ofrecimiento más favorable para la SAE SAS, y que cumpla con las condiciones legales, técnicas y financieras que se requieren para cumplir con los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o cualquier otra clase de motivación subjetiva.

Asimismo, es de señalar que el ofrecimiento más favorable es aquel que resulta ser el mejor, teniendo en cuenta exclusivamente los factores de selección y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos*, los cuales deberán incluirse expresamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitaciones según sea el caso.*

(Negrillas y subrayado fuera del original).

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado que el principio de selección objetiva es probablemente el principio más importante de la contratación, pues, a través de este, se materializan los demás.

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) ***el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia,*** *que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad*[5]*.*

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de mayo de 2014, CP: Ruth Stella Correa, Radicado 21489.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

(Negrillas y subrayado fuera del original).

Si bien las normas del EGACP no le resultan aplicables a las entidades de régimen especial, Colombia Compra Eficiente ha sido consistente en señalar que, aquellas, deben garantizar la selección objetiva de los contratistas, en orden a cumplir con los principios de la función administrativa y la función fiscal, los cuales, en todo caso, les resultan de obligatorio cumplimiento en la medida que administran recursos públicos.

> *Teniendo en cuenta que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, realizar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, **así como todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general**. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.*[6]
>
> (Negrillas fuera del original).

4.1. Selección objetiva en la contratación directa

Como vimos, el principio de selección objetiva es aplicable a la SAE, y también se predica en la contratación directa que adelanta, y para ilustrar como se puede dar cumplimiento a dicho principio, resulta pertinente traer como objeto de estudio, la sentencia del 3 de diciembre de 2007, con radicado 24715, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio, en la cual se resuelven las demandas de nulidad interpuestas en contra de algunos artículos del Decreto 2170 de 30 de 2002. En dicha sentencia se hace un análisis de la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional en diferentes aspectos, incluyendo algunos relacionados con la modalidad de contratación directa:

> *En contraste, la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, **mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito**, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta**, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos***

[6] Colombia Compra Eficiente, Concepto No. C-168 del 24 de marzo de 2022.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpalbogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

> ***para la licitación pública**, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.*
>
> *(…)*
>
> *Así, el Gobierno Nacional en el reglamento de contratación directa que expida, con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, está en la obligación de garantizar y desarrollar esos principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella. La respuesta, entonces, al interrogante de si resulta válido utilizar un sorteo como criterio de participación en la contratación directa de menor cuantía, **se resuelve a favor de la legalidad de la norma reglamentaria que lo establece, en el entendido de que es congruente con los principios de economía y celeridad que le son aplicables a este mecanismo de selección y no desconoce absolutamente o menoscaba en forma irracional los otros principios, en particular, el de igualdad, porque persiste la garantía de participación en igualdad de condiciones**, en tanto al sorteo pueden acceder en idénticas condiciones y oportunidades todas las personas que se crean o consideren que tienen la capacidad real de suministrar el bien o servicio que requiere el Estado.*
>
> (Negrillas y subrayado fuera del original).

Tal como se puede observar, en los apartes transcritos y del análisis realizado, se concluye que en el procedimiento de contratación directa es posible establecer reglas adicionales, siempre que las mismas sean congruentes con los principios de la contratación administrativa, y que en virtud de las mismas no se menoscaben en forma irracional los mencionados principios.

5. Juegos de suerte y azar que autoriza COLJUEGOS

El artículo 31 de la Ley 643 de 2001[7] define los juegos promocionales como aquellos juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Ahora, es importante tener en cuenta la definición de juegos de suerte y azar, la cual está contemplada en el artículo 5 de la mencionada Ley:

> *Artículo 5. Definición de juegos de suerte y azar. Para los efectos de la presente ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, **por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.***

[7] Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

*Son de suerte y azar aquellos juegos **en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo**, y que ofrecen como **premio un bien o servicio**, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.*

(Negrillas y subrayado fuera del original).

Un elemento fundamental es la "suerte y el azar" lo que conlleva un resultado que es aleatorio e imprevisible, que, a propósito, COLJUEGOS ejemplifica así: *"Aquellos que se realizan en base de datos herramientas ofimáticas o programas aleatorios, parametrización de software, sorteos en tómbolas, buzones, sobres sellados, raspa y gana, productos premiados, bingos promocionales, apuestas deportivas, lotería instantánea, lotto preimpresa"*[8].

Al hablar de los juegos de suerte y azar con fines promocionales, nos estamos refiriendo a aquellos organizados con fines de publicidad de bienes, establecimientos, empresas o entidades. En este sentido, la Corte Constitucional en su sentencia C-830/10 ha establecido que la publicidad es "*la propagación de noticias o anuncios de carácter comercial o profesional con el propósito de fin de atraer adeptos, compradores, espectadores o usuarios, o crear simpatizantes, a través de cualquier medio de divulgación*".

De otra parte, el boletín No 24 del 4 de noviembre de 2021, COLJUEGOS precisó que, conforme al artículo 2.7.4.2 del Decreto 1068 de 2015 las personas naturales o jurídicas, que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar promocionales en las redes sociales tales como sorteos, **concursos**, actividades promocionales y "giveaways" y que emplean como mecanismo de selección de ganadores un **factor aleatorio, deberán previamente solicitar** y obtener autorización de la entidad, cuando el juego sea de carácter nacional.

Con las anteriores precisiones, más adelante entraremos a analizar si el concurso que pretende realizar la SAE se encuentra dentro de las definiciones que requieren autorización por parte de COLJUEGOS.

6. Autorización para la realización de concursos

El Decreto Distrital 350 de 2003 establece que los concursos que se realicen en la ciudad de Bogotá D.C. entendiendo como concurso todo evento en el que una o varias personas ***ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido,*** a fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie[9], deben contar con autorización para su realización.

En caso de que se trate de la realización de un concurso resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto Distrital 350 de 2003 modificado por el Decreto Distrital 321 de 2004, y se deberá tramitar la autorización pertinente ante la

[8] https://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/300635/promocionales_/

[9] Decreto Distrital 350 de 2003. Artículo 4 Concursos. Se entiende por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie.

Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno[10], a través del aplicativo JACD cumpliendo los requisitos[11] contemplados en dicho artículo, eso es:

a) Formulario de solicitud establecido por la Secretaría de Gobierno para tales efectos completamente diligenciado: En este caso se debe realizar el registrar en el aplicativo JACD https://www.gobiernobogota.gov.co/jacdempresarios/login.
b) Fotocopia legible del RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.
c) Mecánica y plan de premios del concurso debidamente detallados, donde deben incluir e identificar al organizador del presente concurso, términos y condiciones del mismo, establecer el valor y naturaleza del premio y el ámbito territorial, es decir, especificar que la inscripción de los participantes será a nivel Nacional.
d) Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país a favor de la Secretaria de Gobierno, para garantizar la entrega de los premios ofrecidos: El valor de esta garantía debe ser igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior al tiempo de duración del concurso y seis (6) meses más y el recibo por concepto de pago de la prima. Esta se puede adquirir a través de las siguientes compañías: https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/
e) Comprobante de propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el plan de premios del concurso. En el caso en concreto, allegar el certificado de disponibilidad valorizado del premio ofrecido.
f) Recibo de pago por concepto del impuesto de azar y espectáculos y/o garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, a favor del Distrito Capital de Bogotá, Secretaria de Hacienda – Dirección de Impuestos Distritales -, para garantizar el pago del impuesto, por valor del 10% sobre el total del plan de premios y con una vigencia por un término no inferior al tiempo de duración del concurso y 6 meses más. El cual debe realizarse mediante el siguiente link https://oficinavirtual.shd.gov.co/AzarPobresLiq/index.html
g) Certificación de un profesional titulado en contaduría donde informe que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal, para el pago del plan de premios del concurso, que en caso de la entidad es el documento de disponibilidad presupuestal expedido por el gerente financiero o quien haga sus veces.

Tal como lo informan en la página web[12] de la Secretaría de Gobierno, la respuesta al trámite puede tardar aproximadamente quince (15) días hábiles, siguientes al cumplimiento de la totalidad de requisitos, y recomiendan tener en cuenta la guía para la solicitud de autorizaciones de concursos[13], así como contemplar los tiempos en desarrollo del concurso, ya que por ejemplo, los delegados para la supervisión del

[10] Secretaría Distrital de Gobierno, Resolución 677 de 2017 "Mediante el cual se delega en el Director para la Gestión Policiva de la Entidad la expedición de los actos administrativos y la definición de manuales, procedimientos, instrucciones, formatos y demás documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión en los asuntos relacionados con la conformación y exclusiones de la Lista de Delegados para la supervisión, delegaciones y retribución de los delegados para la supervisión de sorteos, concursos y espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Capital".
[11] Para requisitos y procedimientos se puede consultar: https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/autorizacion-la-realizacion-concursos#:~:text=Decreto%20Distrital%20350%20de%202003%20%22Por%20el%20cual%20se%20regulan,masivos%20en%20el%20Distrito%20Capital%22.
[12] Ibídem.
[13] https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/noticias/guia.pdf

concurso deben solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la definición del ganador o en las diferentes etapas que impliquen la selección o eliminación de concursantes, según sea el caso y que, por otro lado, cualquier modificación al concurso debe ser previamente autorizada, a través de la solicitud por el mencionado aplicativo JACD, con la suficiente antelación del concurso, y finalmente se debe remitir vía electrónica el acta o constancia de entrega del premio, junto con el documento de identificación del ganador o ganadores.

7. La Propiedad Intelectual y el diseño de un logo

La Propiedad Intelectual es la disciplina que protege los bienes inmateriales o intangibles fruto de la creación de la mente humana. En este sentido, se consideran creaciones de la mente, los inventos, las obras artísticas y literarias (manuales, textos, escritos, folletos), los diseños industriales, los signos distintivos que permiten distinguir un producto o servicios en el mercado (las marcas), o un establecimiento de comercio (las enseñas comerciales), entre otros.

Así las cosas, teniendo en consideración que el concurso invita a personas naturales, particularmente estudiantes de diseño y artes, a presentar un proyecto creativo para el diseño del nuevo logo de la SAE, necesariamente dicha iniciativa está enmarcada dentro de la Propiedad Intelectual, no sólo por la creación de dicho logo sino por los demás contenidos que entregarán los participantes y que se describen en la sección denominada “3. Bases del Concurso. Entregable en PDF”.

Ahora bien, si bien la principal función de la marca es que tenga capacidad distintiva es posible que a su turno su diseño implique la creación de una obra protegida por el derecho de autor, razón por la cual la eventual propuesta que presente un participante del concurso podría gozar de una protección acumulada: (i) la protección marcaria, tan pronto como la SAE registre el nuevo logo ganador ante la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio y (ii) el amparo por la disciplina del Derecho de Autor, protección que nace con el simple hecho de la creación del nuevo logo y que podría extenderse a los escritos, manual de marca o imagen y demás contenidos que entreguen los concursantes.

De manera particular, frente al logo, el tratadista Ricardo Antequera Parilli en su obra “Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor” señaló: “Del mismo modo puede ocurrir que una expresión visual inicialmente creada como medio identificador de mercancías o servicios, tenga también un carácter artístico”[14]

En el mismo sentido, el Tribunal Andino de Justicia, en Interpretación Prejudicial 29-IP-1999, citada por el mencionado doctrinante en su obra académica, indicó: *“una obra puede ser protegida al mismo tiempo por el derecho de autor o como marca y así mismo, que un signo marcario pueda constituir también una obra”.*

En este orden de ideas, las condiciones del concurso deberán ser lo suficientemente claras y específicas de tal manera que se garantice plenamente que la

[14] ANTEQUERA Parilli, Ricardo. Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor: Análisis de jurisprudencia comparada. Bogotá D.C. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Editorial Temis, 2009-. Colección Internacional No. 18.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

titularidad exclusiva del proyecto ganador, (incluyendo el respectivo manual de marca o imagen y los demás contenidos creados por el concursante elegido), radique en cabeza de la SAE, bien sea para el registro como marca o bien para la utilización y explotación de las obras protegidas por el Derecho de Autor, lo cual abordaremos en el caso concreto del presente estudio jurídico.

8. La transferencia de los derechos patrimoniales de autor

La transferencia de los derechos patrimoniales de autor se encuentra regulada en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 182 de la Ley 1955 de 2019) y al tenor reza:

> ***Artículo 183. Acuerdos sobre derechos patrimoniales.*** *Los acuerdos sobre derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas:*
>
> *Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando* ***limitada*** *dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial* ***que se determinen contractualmente****.*
>
> ***La falta de mención*** *del* ***tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años****, y la* ***del ámbito territorial****,* ***al país en el que se realice la transferencia o licencia****.*
>
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, en lo que respecta a la cesión de los derechos patrimoniales es indispensable tener en consideración lo preceptuado en el inciso quinto del mencionado artículo 183 de la Ley sobre derechos de autor, que consagra lo siguiente:

> *Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.*

De lo establecido en este artículo, se concluye que el registro del contrato de cesión que deberá ser inscrito ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor con fines publicidad y oponibilidad ante terceros.

Dicho contrato o acto debe ser registrado en la oficina de registros de derechos de autor, registro que se puede realizar en el siguiente enlace https://registroenlinea.gov.co/portal.htm en la opción de registro de actos y contratos.

9. De la protección de datos personales

Le Ley Estatutaria 1581 de 2021 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* tiene por objeto *"desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de*

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma."

El artículo 12 de la misma ley dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 12. DEBER DE INFORMAR AL TITULAR. El Responsable del Tratamiento,* ***al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente****:*
>
> *a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo;*
> *b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;*
> *c) Los derechos que le asisten como Titular;*
> *d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.*
>
> *PARÁGRAFO. El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.*
>
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Frente a autorización por la "conducta inequívoca" del titular, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ha manifestado lo siguiente:

> *De lo anterior, se entiende que el Titular ha dado su autorización para el tratamiento de sus datos personales cuando: (i) sea por escrito; (ii) sea verbal o (iii) mediante conductas inequívocas, es decir, aquellas que no admiten duda o equivocación que permitan concluir de forma razonable que el Titular del dato otorgó la autorización.*
>
> *En otras palabras, el consentimiento se puede derivar de conductas evidentes, claras e incontrovertibles del Titular sobre su voluntad de permitir que sus datos sean tratados.*
>
> *En todo caso y al margen del modo como se obtenga la autorización, esta no sólo debe ser previa e informada, sino que el Responsable del* ***Tratamiento tiene la carga probatoria de acreditar evidencia de la autorización y de que informó lo que ordena el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012****. Así las cosas, la autorización mediante conductas inequívocas debe ser previa e informada.* [15]

De esta forma, es imprescindible que se verifique el tratamiento adecuado de los datos personales, dando cumplimiento a las disposiciones mencionadas, lo cual será analizado a continuación.

[15] Resolución No. 82786 de 2020. Radicación 19 – 47344 emitida por el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

V. CASO CONCRETO

El caso en concreto se centra en la intención de la SAE de realizar el concurso "Diseño del logo de la SAE" que se encuentra estructurado en el documento de términos y condiciones allegado por la entidad, el cual contempla: objetivos, participantes, bases del concurso, temas a tener en cuenta en la elección de ganadores, cronograma, reglas sobre los premios, jurado, lo relativo a la propiedad intelectual, protección de datos personales, entre otros.

Es importante resaltar que, dentro de las razones que se sustentan la realización del concurso se encuentran las siguientes:

> *La Sociedad de Activos Especiales S.A.S realizará un concurso en los meses ..., que pretende mostrar el cambio en el accionar de la Entidad. SAE en el "Gobierno del Cambio" aportará a una economía productiva con predios que sirvan para el desarrollo del saber, el agro y la reparación de las víctimas, brindará oportunidades a la región para la ejecución de proyectos sociales bajo el concepto de una democracia real y seguridad para la vida y destinará a los colombianos más vulnerables activos en el marco de la política de equidad y democratización de la propiedad.*
>
> *El concurso que se realizará pretende recoger estas premisas en una imagen corporativa que aplique los conceptos de una comunicación visual, como lo son: la recordación, originalidad, atemporalidad, sencillez y la legibilidad. Quien participe deberá presentar un proyecto gráfico que contenga el arte del logo y su debido manual de imagen, el cual se enfrentará a las demás propuestas que serán evaluadas de acuerdo con los criterios del concurso, los jurados de este y finalmente la escogencia por parte de los seguidores de las redes sociales*.

Frente al particular, procederemos a resolver cada uno de los problemas jurídicos planteados.

1. En primer lugar, respecto de la viabilidad para adelantar el concurso, es necesario tener en cuenta que la SAE se rige por derecho privado y puede realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales, y que acorde con el numeral 1.6 del Manual de Contratación, las actividades contractuales estarán sometidas exclusivamente a los requisitos procedimientos y las normas que regulan la contratación entre particulares, teniendo en cuenta lo preceptuado en las normas civiles y comerciales, así como a las establecidas en dicho manual.

Ahora bien, revisados los términos del concurso planteado, el ganador debe suscribir un contrato de cesión de los derechos patrimoniales de autor, lo cual se convierte en la premisa de partida para analizar la viabilidad de adelantar el concurso, pues debemos preguntarnos qué modalidad de selección aplica, a la luz de dicho Manual, para la celebración de un contrato para la transferencia de derechos patrimoniales de autor.

Conforme al literal b, del numeral 4.2 del Manual de Contratación, y teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, la modalidad aplicable sería la contratación directa, en razón de la causal de proveedor exclusivo, que procede "cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de

propiedad industrial o de los derechos de autor" lo cual está consagrado en el numeral 11.3. de los términos del concurso, ya que, cada participante manifiesta y garantiza con la participación en el concurso que ostenta todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo y sobre todo el material que aparece en él.

Habiendo concluido que la modalidad aplicable sería la contratación directa, el Manual de Contratación no establece unas etapas específicas que se deban adelantar para contratar directamente, lo que no quiere decir que no deba hacerse una selección objetiva, pues tal como se profundizó en los considerandos, es un principio aplicable a la contratación que adelante la SAE. Bajo este entendido, y conforme fue estudiado en la selección objetiva aplicable a la contratación directa, no existiría limitación para que se adelante, de manera previa a suscribir el contrato, un procedimiento para seleccionar la mejor propuesta -entendido como el mejor diseño-, siempre que sea congruente con los demás principios aplicables a la contratación de la SAE y que no se menoscaben irracionalmente los mismos.

En este sentido, resultaría viable para la SAE establecer unas reglas de selección objetiva para la contratación directa, que garanticen la escogencia objetiva, satisfaciendo de mejor manera la aplicación de los principios contenidos en el numeral 1.3. del Manual de Contratación, en el caso concreto, determinando claramente los términos del concurso, garantizando la igualdad de oportunidades para participar, el debido proceso en la selección de finalistas y ganador bajo los parámetros de selección objetiva.

Vale la pena anotar que se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mencionado manual para adelantar la contratación directa, esto es, contar con las partidas presupuestales necesarias y estudios previos que permitan establecer el objeto a contratar[16], incluir la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), agotando el trámite establecido en el numeral 3.1. del manual, entre otros, allí específicamente definidos. Así mismo, es conveniente para garantizar la trazabilidad de las acciones adelantadas, que se deje constancia del sustento y estudio con los beneficios de realizar el concurso planteado, como una estrategia de posicionamiento de la marca y la contribución a cumplir el objeto social de la SAE.

Concluido lo anterior, analizaremos si la realización del concurso requiere de autorización de COLJUEGOS u otra autoridad competente.

Tal como vimos en los considerandos del presente estudio jurídico, los sorteos, concursos, actividades promocionales y "giveaways" que emplean como mecanismo de selección de ganadores un factor aleatorio, deberán previamente solicitar autorización por parte de COLJUEGOS, frente a lo cual es necesario verificar si el concurso a realizar por la SAE se clasificaría como un juego de suerte y azar en los términos del artículo 5 de la Ley 643 de 2001.

Para este fin, debemos tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 de los términos del concurso, que señalan el objetivo y cómo se selecciona a los ganadores:

> ***1. Objetivo:***
> *Acercar a los colombianos al nuevo propósito Social de la Sociedad de Activos Especiales y posicionar la nueva imagen de la Entidad a través de*

[16] Manual de Contratación de la Sociedad de Activos Especiales (SAE)

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

un concurso abierto para estudiantes de diseño y artes, donde también tendrá participación la ciudadanía en general.

4. Elección de ganadores:

Se elegirá un ganador con la siguiente metodología

1. Se realizará una verificación de cumplimiento de los términos y condiciones descritos en este documento.
2. Tras la verificación, tres jurados serán los encargados de escoger los mejores 10 diseños.
3. Los 10 diseños en los que el jurado logre percibir la nueva esencia de la entidad serán publicados en el feed de Instagram de la SAE.
4. Luego, los cinco diseños con más "me gusta" ingresarán a la recta final.
5. Los tres jurados elegirán el mejor diseño de los cinco seleccionados por el público.
6. La SAE contactará al ganador.
7. La SAE publicará los resultados en todos sus canales de comunicación.

5. Se tendrá en cuenta en la selección:

Aspectos técnicos:

La composición: La forma en la que se encuadra los objetos comprendidos en el logo.
La tipografía: La armonía de la fuente y los elementos del diseño.
La diagramación: La estructura de los elementos que componen el logo.
El color: Combinación de tonos, contrastes y brillo.
El concepto: La esencia, identidad y significado que refleje el logo.
Aspectos de comunicación visual:
Recordación: Buscamos un diseño que los colombianos recuerden y se identifiquen.
Originalidad: Debe ser un diseño que refleje la misión de la entidad de manera creativa.
Atemporalidad: Queremos un diseño que perdure en el tiempo y refleje la historia del cambio de SAE.
Sencillez: Creemos que menos, es más, por eso, queremos que nuestro logo brille por su sencillez.
Legibilidad: ¡Estamos pensando en todos los colombianos! Por eso, queremos un logo que todos entiendan y comprendan con la mayor facilidad.

De lo anterior se puede evidenciar que, en las reglas para definir al ganador, se realiza la verificación del diseño elaborado por el participante, y dependerá de un jurado *-no de un mecanismo al azar-,* el cual, basado en los aspectos técnicos definidos en el mencionado numeral 5, escoja a los mejores 10 diseños, y posterior a ello, a través de redes sociales, con el mayor número de "me gusta", se definirán los 5 finalistas, para que luego el jurado realice la selección del ganador, esto es, el mejor diseño, lo cual

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868
@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

dependerá directamente de las habilidades artísticas de los concursantes, quienes deben dar cumplimiento a los factores técnicos previamente definidos y conocidos.

En este sentido, no se estaría utilizando un método aleatorio para la selección del ganador, pues no dependerá de factores de azar, sino del cumplimiento de unas especificaciones técnicas, y de la evaluación de la calidad de los diseños entregados por cada uno de ellos, por lo que se puede concluir que no se requeriría autorización de COLJUEGOS para realizar el concurso.

Habiendo concluido lo anterior, procedemos a revisar lo relativo a las autorizaciones para realizar concursos que son competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, y como primera medida analizaremos si el concurso a realizar se encuentra enmarcado en la definición establecida en el Decreto Distrital 350 de 2003.

Tabla 1. Análisis de aplicabilidad definición de concurso

Definición de Concurso [17]	Previsión en los términos y condiciones del concurso del logo de la SAE	Aplica (Si/No)
Evento	1. Objetivo: Acercar a los colombianos al nuevo propósito Social de la Sociedad de Activos Especiales y posicionar la nueva imagen de la Entidad a través de un concurso abierto para estudiantes de diseño y artes, donde también tendrá participación la ciudadanía en general.	Si
Una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido	2. Participantes: Puede participar cualquier estudiante de programas técnicos, tecnológicos o profesionales de manera individual que pertenezca a facultades o programas de diseño y artes en Colombia. Deben cumplir con la metodología de la actividad y ceder sus derechos del proyecto de diseño para uso de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. El concurso tiene un alcance nacional, sin embargo, **la selección de finalistas y ganadores se hará en la ciudad de Bogotá.**	Si
A fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie	8. Finalistas: El jurado seleccionará una propuesta ganadora, y esta imagen institucional será la que identificará a la Entidad y se aplicará de forma extensiva en todas las comunicaciones. La propuesta ganadora recibirá como premio un incentivo de 6 millones de pesos como reconocimiento a su trabajo, creatividad y aporte a la institucionalidad que aporta a la inversión social del País.	Si

Fuente: Elaboración propia.

De la anterior tabla podemos concluir que el concurso a realizar se enmarca en la definición establecida en el mencionado Decreto Distrital 350 de 2003, ahora bien, frente a la competencia para emitir la autorización, el artículo 7 modificado por el Decreto Distrital 321 de 2004 establece que: *"Compete a la Secretaría de Gobierno, a través a la Dirección de Apoyo a Localidades, decidir sobre las solicitudes para la realización de espectáculos públicos, concursos y juegos de destreza y habilidad que se realicen dentro de la jurisdicción de Bogotá D. C."*

Por su parte, la guía para la solicitud de autorizaciones de concursos[18] establece que dentro de las condiciones que se deben incluir en la regulación del concurso está *"Especificar el ámbito territorial, es decir, al realizarse el concurso (selección y*

[17] Artículo 4 del Decreto Distrital 350 de 2003.
[18] https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/noticias/guia.pdf

preselección) en la ciudad de Bogotá aclarar si la inscripción de los participantes es a nivel nacional o solo local."

Bajo estas condiciones, el concurso "Diseño del logo de la SAE", además enmarcarse en la definición de "concurso" de las mencionadas normas, tiene un alcance nacional, sin embargo, la selección de finalistas y ganadores, esto es, donde se realizará el concurso, es en la ciudad de Bogotá, motivos por los cuales se deberá tramitar la autorización pertinente en la Secretaría Distrital de Gobierno, en los términos y condiciones previamente mencionados en el numeral 6 de los considerandos del presente concepto.

2. En segundo lugar, se procederá con la revisión respecto de la forma del reconocimiento del premio al ganador del concurso, para tal fin, y en consonancia con el desarrollo del primer problema jurídico, se debe tener en cuenta que, como resultado del concurso, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, y esto es una condición para poder entregar el incentivo, con lo cual evidenciado, que lo que se estaría realizando es una transferencia de los derechos patrimoniales de autor, a título oneroso, debiendo contar con la partida presupuestal para este fin, y tramitando el registro del contrato suscrito, tal como fue indicado en el considerando 8 del presente estudio jurídico.

3. En tercer lugar, se procederá con el análisis respecto a la titularidad o propiedad sobre el logo diseñado y demás contenidos creados con ocasión del concurso.

Para que la titularidad del proyecto gráfico recaiga sobre la SAE es necesario verificar si las presunciones que actualmente consagra la ley en tema de transferencia de derechos de propiedad intelectual resultan suficientes o si, por el contrario, es necesario como se incluye de manera expresa en los términos y condiciones del concurso objeto de esta opinión legal, una disposición que establezca la obligación a cargo del ganador de suscribir un documento de cesión que garantice que la explotación del proyecto gráfico ganador estará en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales.

Con respecto a la transferencia de Derechos de Propiedad Industrial, el artículo 29[19] de la Ley 1450 de 2011, no es de aplicación para el caso *sub-examine* toda vez que para que la presunción opere deberá mediar entre las partes un contrato de trabajo o uno de prestación de servicios, y aquí estamos en presencia de un concurso de diseño.

En lo atinente al Derecho de Autor, el artículo 28 de la Ley 1450[20] de 2011 (modificatorio del artículo 20 de la Ley 23 de 1982) tampoco podría aplicarse en el presente caso, toda vez que la presunción establecida, al igual que en el tema de la

[19] Ley 1450 de 2011. Artículo 29. Transferencia Propiedad Industrial. Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito.

[20] Ley 1450 de 2011. Artículo 28. Propiedad Intelectual obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: "Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. (…)".

Propiedad Industrial, exige la existencia de un contrato de prestación de servicios o un contrato laboral, y claramente no nos encontramos en ninguno de los dos escenarios establecidos en el mencionado precepto normativo.

En este orden de ideas, la única alternativa para garantizar que la titularidad del proyecto gráfico ganador (incluyendo logos, manual de imagen o marca, textos) recaiga en la SAE, y por ende sea la Sociedad la única facultada para explotarlo comercialmente, es que el concursante seleccionado suscriba un contrato de cesión o transferencia sobre el mencionado proyecto.

Así las cosas, no basta con indicar como pareciera señalarse en un apartado de las bases del concurso (numeral 11.2), que, por el hecho de participar, la propiedad intelectual del material le pertenece a la SAE, sino que será necesario, como atinadamente se indica en otros apartados (Numeral 3. Nota y Numeral 8. Finalistas), que el concursante triunfador suscriba los documentos que sean necesarios (contrato de cesión) para garantizar que la titularidad de los derechos patrimoniales de sus creaciones, (incluyendo el manual de imagen y demás textos), radique en cabeza de la entidad.

Ahora bien, frente al contrato de cesión que firmará el concursante ganador, es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

- La transferencia de los derechos patrimoniales de autor se encuentra regulada en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 182 de la Ley 1955 de 2019).

- De conformidad con dicho precepto normativo se concluye que en la cesión de derechos patrimoniales debe indicarse expresamente, además de las modalidades de explotación, el tiempo y el ámbito territorial de dicha cesión, so pena de que la ley supla el silencio de las partes, limitando el plazo de transferencia a 5 años y el territorio, al país en donde se realiza la transferencia.

- En este orden de ideas, si bien en las condiciones del concurso (Numeral 8. Finalistas) se establecen los aspectos sobre los que versará el contrato de cesión, la Firma recomienda que el mismo se realice sin limitaciones temporales, espaciales, ni modales.

- Adicionalmente, en lo que respecta a la cesión de los derechos patrimoniales es indispensable tener en consideración lo preceptuado en el inciso quinto del mencionado artículo 183 de la Ley sobre derechos de autor, esto es, que el registro del contrato de cesión que firme el concursante ganador deberá ser inscrito ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor con fines publicidad y oponibilidad ante terceros.

Vale la pena enfatizar, como se indicó expresamente en este concepto jurídico, que la cesión de los derechos patrimoniales sólo operará cuando el proyecto gráfico ganador incluya obras que gozan de protección por el derecho de autor, es decir, cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ley para que tengan el amparo de esta disciplina.

Concluido el anterior análisis, nos pronunciaremos sobre los aspectos susceptibles de mejora en las bases del concurso “Diseño del Logo de la SAE”. Si bien a

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

lo largo del mencionado documento, se evidencia claramente que la titularidad sobre el proyecto ganador pertenecerá a la SAE, se realizan las siguientes precisiones:

i. Todas las disposiciones que a lo largo de los términos y condiciones del concurso se refieren a la titularidad del proyecto, la firma del contrato de cesión, la garantía de autoría, entre otros, deberían reunirse y condensarse en el apartado titulado "11.2 Propiedad Intelectual". Lo anterior, para brindar mayor claridad a los concursantes.

ii. Con el fin de evitar reclamos por co-creación en el nuevo logo, se recomienda enfatizar que los participantes deben garantizar que sus propuestas son individuales y que nadie más participó en su creación y desarrollo.

iii. La suscripción del contrato de cesión o transferencia sobre el proyecto gráfico presentado al concurso, debe incluir sus bocetos, borradores, esbozos, bosquejos, anteproyectos, etc. Esta disposición se recomienda, con el fin de evitar que el ganador pueda utilizar artes previos a la versión final del proyecto en otras propuestas.

iv. Con respecto al contenido de las bases del concurso, la Firma realizó una lectura detallada de los términos y condiciones, y realiza las siguientes observaciones para consideración de la SAE:

Tabla No. 2. Observaciones a los términos y condiciones del concurso

Ubicación	Disposición	Observación
Numeral 2. Participantes. Primer Párrafo.	(…) y ceder sus derechos del proyecto de diseño para uso de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.	Se recomienda trasladar este aparte a la sección que regula todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual. Si ello no es deseable por la Sociedad, se aconseja la siguiente redacción: "y suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar que la titularidad (no el uso) del proyecto de diseño ganador y de todos los contenidos entregables con ocasión del concurso, recaiga en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. Hacemos referencia a documentos, para incluir hipótesis como el eventual documento de poder para inscribir el contrato de cesión ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, si aplica.
Numeral 3. Bases del concurso. Numeral 7.	7. El concursante **debe asegurarse que el logo o los elementos utilizados tengan coincidencias o similitudes con otras marcas,** para lo cual la SAE hará la verificación en la Superintendencia de Industria y Comercio.	Frente a esta disposición tenemos varios comentarios: a. Consideramos que debe fijarse como base del concurso que precisamente NO existan coincidencias o similitudes con otras marcas, pues esto podría implicar una infracción marcaria por uso parcial de un signo anteriormente registrado. b. La verificación de identidades o coincidencias resulta bastante dispendiosa. Se recomienda que la

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

		búsqueda de antecedentes se circunscriba a las clases de interés para la SAE[21].
Numeral 3. Bases del concurso. Nota	"El ganador mediante contrato deberá ceder los derechos de uso de la imagen a la Sociedad de Activos Especiales y este deberá entregar los archivos editables de los artes realizados dentro del proyecto de diseño"	Si bien se estipula la cesión en las bases del concurso, nuestra recomendación es incluir esta disposición en el acápite dedicado a la Propiedad Intelectual. Si la Sociedad desea dejarlo como una nota de las bases del concurso estaría bien, no obstante, la redacción puede realizarse de una manera más técnica. Asimismo, es demasiado restringida pues no tiene en cuenta otros contenidos que también deberá entregar el ganador y que pueden ser considerados obras (textos, manuales, etc.). Se propone el siguiente texto: "El ganador mediante contrato deberá ceder todos los derechos de explotación del proyecto de diseño del logo a favor de la Sociedad de Activos Especiales sin ningún tipo de limitación modal, temporal, ni espacial, incluyendo pero sin limitarse, al diseño del logo, el manual de imagen de marca, los bocetos, borradores, esbozos, bosquejos, anteproyectos y en general, todos los archivos editables de las artes realizadas para el concurso."
Numeral 8. Finalistas	**Parágrafo:** La entrega del premio estará supeditado a la firma de un contrato de cesión de derechos el cual, versará al menos sobre los siguientes aspectos: • Indicación de los derechos a ceder y modalidad de cesión. • Indicación de la prestación económica. • Duración de la cesión de derechos. • Ámbito territorial de la cesión de derechos. • Perfeccionamiento del contrato.	Esta inclusión es del todo acertada. Sin embargo, se recomienda, como se mencionó en acápites anteriores, que todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual se incluya en el apartado 11.2., en lugar de que existan diferentes estipulaciones a lo largo de toda la convocatoria. Lo anterior, con el fin de dar mayor claridad y comprensión a los concursantes. Asimismo, y con el fin de evitar cualquier tipo de inconvenientes frente a la explotación futura del diseño del proyecto, como se manifestó en párrafos precedentes se aconseja que la cesión comprenda la transferencia de los derechos sobre todas las creaciones intelectuales que se generen con ocasión del concurso (diseño del logo, manual de imagen, bocetos, esbozos, bosquejos) y sin ningún tipo de limitación modal, temporal o espacial.
Numeral 11.1 Protección de datos personales	Los participantes autorizan que los datos personales suministrados sean incorporados a un fichero cuyo responsable es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y serán utilizados únicamente con la finalidad de gestionar la entrega del premio. Estos datos serán tratados confidencialmente. Los participantes garantizan y responden de la	Frente a la protección de datos personales, se desarrolló un acápite independiente dentro del presente concepto.

[21] Se sugiere enfocar la búsqueda de antecedentes a las clases 35 y 36. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Certificado de Registro Marcario, la marca SAE (Mixta) a nombre de la Sociedad de Activos Especiales registrada y vigente hasta el 29 de septiembre de 2026, distingue servicios de la clase 35 (Ventas en pública subasta) y la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza (Administración de inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles / elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de explotaciones agrícolas).

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

	veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de su información personal. Los participantes autorizan que el nombre sea publicado en las redes sociales de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., así como en cualquiera de los canales oficiales de comunicación de la marca, sin que ello genere derecho a su favor a recibir contraprestación económica o reconocimiento de algún derecho. Dicha autorización se enmarca exclusivamente en el desarrollo de campañas y promoción institucional	
Numeral 11.2.	11.2 Propiedad intelectual. **Al participar en esta actividad los participantes aceptan que los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales de este concurso corresponden a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.** La reproducción, distribución o transformación no autorizada de cualesquiera materiales publicitarios e institucionales constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual del titular	No es clara la expresión “materiales de este concurso”, lo que puede llevar a equívocos. Si se entiende por “materiales de este concurso”, el proyecto ganador o los proyectos participantes, la Firma se remite a lo explicado en el numeral 2.2., de este concepto, y sólo reitera que los derechos de explotación pertenecerán a la Sociedad una vez se firme el respectivo contrato de transferencia, y no por la mera participación en el concurso. Se recomienda aclarar o ser más específicos frente a estas expresiones, en caso de que el entendimiento de la Firma no sea el correcto.
11.3 Derechos sobre el material publicado	Cada participante manifiesta y garantiza con la participación en el presente Concurso que: a) Es el autor del material (logo) y que, por tanto, ostenta todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo y sobre todo el material que aparece en él. b) En el caso de que la publicación incluya imágenes de personas, o de elementos sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial, o a derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, el participante manifiesta y garantiza que cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización y publicación de la publicación en los términos y con el alcance necesario para cumplir las condiciones de las presentes Bases legales. En caso contrario, se hará responsable de las posibles reclamaciones de terceros cuyos derechos se hayan infringido y eximirá a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S de cualquier responsabilidad.	Reiteramos la recomendación de que todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual se incluya en el apartado 11.2. de los términos del concurso, para que exista plena claridad frente a las obligaciones relacionadas con esta disciplina. No obstante, de mantenerse la posición de establecer disposiciones por separado compartimos plenamente el contenido propuesto. La cláusula de indemnidad a favor de la SAE es de obligatoria inclusión en el respectivo contrato de cesión o transferencia de derechos.
11.4 Derecho de modificación y responsabilidad.	**Parágrafo 1**: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S en el marco de este concurso solicitará antecedentes marcarios de los logos remitidos por los participantes. En caso de encontrarse identidad o similitud que pudieran impedir el	**En relación con el Parágrafo 1**: El contenido guarda relación directa con lo manifestado por la Firma con respecto al numeral 7 de las Bases del concurso, lo que confirma nuestra recomendación de que se agregue el término “NO” a dicho numeral.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

	registro de marca, se expulsará al participante del concurso. **Parágrafo 2**: En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio niegue el registro del logo ganador, el participante que lo remitiera se obliga a devolver a la Sociedad de Activos Especiales el valor del premio.	Frente a la búsqueda de antecedentes, es importante señalar que una cosa es la búsqueda de antecedentes fonéticos y otra la búsqueda de marcas figurativas. Si la búsqueda es fonética, en principio no existiría inconveniente alguno pues la SAE ya tiene una marca registrada y vigente hasta el año 2026 y es poco probable la negación de la nueva marca de la sociedad. Si la búsqueda es figurativa (donde no se examina la palabra sino las figuras (o formas) que componen el conjunto marcario), dicha búsqueda reviste cierto grado de complejidad y dificultad y no permite determinar a ciencia cierta las probabilidades de obtener el registro marcario. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que por la obtención de dichos antecedentes se deben pagar unas tasas oficiales a la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual se debe analizar si dichas búsquedas se harán sobre todas las propuestas de los participantes o sólo sobre las de los finalistas. Frente a la expulsión del participante o la devolución del dinero, **estipulada en el Parágrafo 2,** en caso de negación del registro, existen causales de irregistrabilidad absolutas o relativas que podrían llevar a que la Oficina de Marcas no conceda el registro, pero no todas son atribuibles al participante o ganador. En este sentido, se recomienda analizar más esta disposición, y que dichas sanciones se apliquen única y exclusivamente cuando la causal de negación esté directamente relacionada con el diseño creado por el concursante. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que: (i) en la práctica del derecho marcario, es imposible garantizar que una solicitud de registro marcario se vaya a conceder (ii) de la negación del registro sólo se tendrá noticia dentro los 6 (seis) u 8 (ocho) meses siguientes a la presentación de la solicitud de registro marcario respectiva.

Fuente: Elaboración propia.

4. Finalmente, abordaremos el análisis de los aspectos regulados en las bases del concurso frente a la protección de datos personales.

De la lectura de las bases del concurso, se evidencia que la entidad explica en el numeral 11.1., el tratamiento que se le dará a los datos personales de los concursantes que participen en esta iniciativa. Para tal fin, se identifica plenamente: (i) la ubicación de los datos (ii) el Responsable de los datos, (iii) las finalidades del tratamiento y (iv) la confidencialidad en el tratamiento.

No obstante, dicho texto no reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 12 de Ley 1581 de 2012 pues en el mencionado numeral no se menciona aspectos que la precitada ley exige, tales como:

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

(i) el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta indicación es indispensable toda vez que este tipo de población tiene una protección reforzada

(ii) los derechos que le asisten como titular de los datos a cada uno de los participantes.

(iii) la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.

De otro lado, podría pensarse, tal y como se establece en los términos y condiciones del concurso, que, con la participación de los concursantes en esta iniciativa y el envío del proyecto gráfico, el titular del dato (en este caso, el participante) está otorgando autorización para el tratamiento de los datos a través de lo que se conoce como la "conducta inequívoca" del titular.

No obstante, y tal como fue desarrollado en el considerando 9 del presente estudio jurídico, frente a este tipo de conductas, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ha manifestado que "En todo caso y al margen del modo como se obtenga la autorización, esta no sólo debe ser previa e informada, sino que el Responsable del ***Tratamiento tiene la carga probatoria de acreditar evidencia de la autorización y de que informó lo que ordena el artículo 12 de la ley 1581 de 2012***. Así las cosas, la autorización mediante conductas inequívocas debe ser previa e informada."[22]

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de minimizar riesgos para la SAE y cumplir con todo lo preceptuado en la normativa de protección de datos, se recomienda que en el formulario de preinscripción de los participantes, antes de que el concursante remita sus datos personales (teléfono celular, correo electrónico, universidad donde estudia y carrera que cursa), se agregue el siguiente texto, (haciendo los ajustes a que haya lugar) y preservando el registro o la evidencia de la autorización dada por cada uno de los concursantes.

En nuestra experiencia, es importante apoyarse en el área tecnológica (TI) de la SAE para que establezca los mecanismos a través de los cuales se acredite que la SAE obtuvo la autorización para el tratamiento de los datos de los concursantes, a manera de ejemplo se incluye la siguiente redacción:

AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Manifiesto que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en adelante **SAE**, con N.I.T. 900265408 - 3, ubicada en la Calle 93B No. 13 - 47, con número de teléfono 17431444 me ha informado, de manera previa y expresa que:

(I) Es la entidad Responsable del Tratamiento de mis datos personales en mi calidad de CONCURSANTE del concurso denominado: "Diseño del Logo de la SAE"

[22] Resolución No. 82786 de 2020. Radicación 19 – 47344 emitida por el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(II) Los datos personales que tratará son datos públicos (nombre y número de cédula), datos semiprivados (dirección, teléfono, celular, correo electrónico y en general datos de contacto).

(III) Si se trata de niños, niñas y adolescentes, mis datos constituyen una categoría especial de datos personales y me ha explicado que su entrega es FACULTATIVA.

(IV) Que los datos recolectados tienen como finalidad:

a. Recolectar información y realizar invitaciones para efectos de mi participación en el CONCURSO, así como informar los resultados y ganadores del mismo.
b. Efectuar todas las actividades y trámites relacionados con la promoción, desarrollo y ejecución del CONCURSO.
c. Realizar actividades de marketing y publicidad, que permitan dar a conocer el CONCURSO y sus participantes.
d. Informar e invitar a los eventos y actividades que se realicen en torno al CONCURSO.
e. Participar en eventos y actividades presenciales o virtuales que convoque la SAE en torno al concurso.

(V) El contacto de la SAE con los concursantes se realizarán directamente, o a través de terceros autorizados, vía correo electrónico, correo postal, mensaje de texto (SMS), telefónicamente o vía aplicaciones de mensajería instantánea.

(VI) De igual manera, la SAE me ha informado que los derechos como titular de mis datos personales son los siguientes: (i) Conocer y acceder a mis datos personales que hayan sido objeto de un tratamiento (ii) Actualizarlos y rectificarlos (iii) Suprimir la autorización para el tratamiento de mis datos personales, cuando en el tratamiento de estos no se hayan respetado los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012, siempre que no exista impedimento legal o contractual para hacerlo (iv) Solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de mis datos personales (v) Abstenerme de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes (vi) Presentar quejas por infracción del régimen de datos personales ante la autoridad competente, Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Estos derechos los podré ejercer directamente como Titular de los datos, o a través de mi apoderado o mis causahabientes, según sea el caso.

(VI) La Política de Tratamiento de Datos Personales se encuentra disponible en la página _____ y para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de mis datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización la Sociedad tiene dispuesto el canal habeas data: _____, a través del cual se atenderán mis consultas quejas y reclamos en los plazos señalados en la Ley 1581 del 2012 artículos 14º y 15º y demás normas que lo complementan, aclaren, modifiquen o sustituyan.

(VII) Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad y para el cumplimiento de las finalidades arriba descritas para el Responsable de mis datos SAE

AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES: SI __ NO __

Es importante que la SAE verifique las finalidades para las cuales se están solicitando los datos de los participantes y corrobore que se encuentren en las

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

propuestas, de lo contrario se deberán incluir. Para realizar este ejercicio se recomienda un trabajo minucioso entre las diferentes dependencias encargadas del concurso e identificar conjuntamente todos los posibles tratamientos que se harán a los datos suministrados por los concursantes. Piénsese por ejemplo en que los datos se utilicen para temas estadísticos relacionados con la región del país que más participó en la iniciativa de la SAE. En este caso, será necesario incluir la respectiva finalidad.

La Firma reitera e insiste en la importancia de establecer cuidadosamente las finalidades del tratamiento de los datos, pues la autorización del titular sólo versará para aquellas mencionadas en dicho documento. Cualquier tratamiento diferente al descrito, puede poner en riesgo a la entidad e implicar una violación a los datos personales.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con las consideración y análisis del caso concreto, se puede concluir que es viable que la SAE adelante el mencionado concurso “Diseño del logo de la SAE”, atendiendo las recomendaciones y lineamientos establecidos en el presente estudio jurídico.

- Teniendo en cuenta que, el resultado del concurso dependerá de las habilidades artísticas de sus concursantes, atendiendo a las especificaciones técnicas definidas en los términos y condiciones del mismo, no es necesario solicitar autorización a COLJUEGOS para su realización, pues no se trata de un juego de suerte y azar, conforme en el presente documento.

  No obstante, atendiendo a la estructura bajo la cual está diseñada el concurso, y que la selección de finalistas y ganador se hará en la ciudad de Bogotá, se deberá tramitar la autorización -previa a su realización-, a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno, cumpliendo con los requisitos mencionados.

- Como forma de reconocimiento del pago al ganador se recomienda que dentro del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor a suscribir, se pacte el valor por la transferencia de derechos, tal como se encuentra establecido en los términos y condiciones del concurso.

- Teniendo en cuenta el análisis efectuado frente a los términos y condiciones del concurso que se pretende desarrollar, además de las recomendaciones expuestas en el presente estudio jurídico, se realizan las siguientes:

  a. Unificar todas las disposiciones relacionadas con la autoría y titularidad del proyecto de diseño del logo de la SAE en el apartado denominado “Propiedad Intelectual”, con el fin de que los concursantes tengan absoluta claridad en este asunto. Se insiste en esta recomendación teniendo en cuenta que el concurso versa precisamente sobre la creación de un bien inmaterial o intangible.

  b. Incluir en los términos y condiciones del concurso que las propuestas de diseño deben ser individuales, salvo que la SAE desee permitir que el diseño del logo sea creado por dos o más personas.

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

c. Incorporar expresamente en las bases del concurso que los bocetos, esbozos, anteproyectos y artes previas a la versión final que participa en el concurso también son objeto cesión.

d. Revisar los comentarios realizados a cada uno de los apartes del concurso y verificar la conveniencia y pertinencia de su modificación.

e. Verificar las condiciones requeridas para los participantes del concurso, pues se refiere a estudiantes de programas de "diseño y artes" en Colombia, y esto debe tener un factor objetivo de verificación, como lo pueden ser, por ejemplo, los núcleos básicos del conocimiento, dentro de una determinada área del conocimiento, para que no queden excluidas carreras que guardan relación y, además, para que se pueda verificar el cumplimiento del requisito por parte de la SAE.

- Frente a la protección de datos personales, se sugiere adicionar en el numeral 11.1., los aspectos indicados en este concepto, e incorporar el texto de la autorización antes de que el concursante remita sus datos para la inscripción en el concurso. Asimismo, se reitera la importancia de dejar constancia o evidencia de la autorización otorgada por el titular del dato, con el acompañamiento del área de tecnología de la SAE.

En estos términos remitimos el presente concepto que puede servir de soporte a la SAE en la toma de decisiones de su competencia, y que no podrá utilizarse por cualquier otro tercero o emplearse para propósito distinto al establecido para el caso particular y concreto, ni tampoco obliga a la SAE a acoger la posición jurídica aquí expresada.

Atentamente,

JORGE HERNÁN BELTRÁN PARDO
Gerente

ADRIANA MUÑOZ CLAVIJO
Directora de Asuntos Legales y Contractuales

LAURA GABRIELA GUTIÉRREZ CAICEDO
Abogada

MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ
Abogada Experta en Propiedad Intelectual

Av. Calle 26 No. 69D - 91 Torre 2, oficina 606- Centro Empresarial Arrecife. Bogotá, Colombia. PBX: +571 4824868

@beltranpardoabogados @bpaabogados bpaabogados bpabogados Beltrán Pardo Abogados Beltrán Pardo Abogados www.beltranpardo.com

20223100062513

MEMORANDO 20223100062513

Bogotá, 09 de noviembre de 2022

PARA: **Doris Alicia Jurado Regalado**
Gerente Sociedades Activas

DE: **Anyi Sharlyn Marin Camargo**
Gerente Asuntos legales

ASUNTO: **Solicitud validad informe actividades Beltran Pardo Abogado& Asociados SAS**

Respetada Doctora Doris,

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 308 de 2017 le corresponde a la Gerencia de Asuntos Legales *"Adelantar las gestiones necesarias para la* ***atención y respuesta de los conceptos y solicitudes de carácter jurídico, asesorando a las dependencias de la sociedad*** *en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en los asuntos de SAE y del FRISCO que se requiera"*, en este sentido, y teniendo en cuenta las actividades y el alcance del objeto desarrollado por el contratista "Beltrán Pardo Abogados y Asociados S.A.S." se solicito apoyo de esta firma, frente a las siguientes actividades:

1. Concurso para el cambio de imagen de la Entidad. En este punto la firma apoyó el acompañamiento y elaboración del concepto jurídico requerido por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano el cual se adjunta.

2. Apoyo y acompañamiento jurídico frente a la situación de la sociedad *"Drogas la Rebaja"* frente a la solicitud de conciliación presentada para la cancelación por no uso de algunas marcas de la sociedad.

Conforme lo anterior, esta Gerencia acredita el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista y presentadas en el respectivo informe de ejecución.

Agradezco su amable colaboración y quedo atenta a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Firmado digitalmente por ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Fecha: 2022.11.21 16:50:34 -05'00'

Anyi Sharlyn Marin Camargo
Gerente Asuntos Legales

Anexo: Concepto jurídico concurso imagen SAE Nol. BPA-CO-2022-050
ELABORÓ: Anyi Sharlyn Marin Camargo – Gerente de